



# FICHA DE CLIENTE. CONTRATO MARCO INFORMACIÓN PREVIA LEY DE SERVICIOS PAGO Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

1. FECHA	2. LUGAR	3. OPERACIÓN
10-10-2016	0835 BARCELONA-CR. SANTS	Alta cliente

4. CLIENTE

JOSE JUAN FERNANDEZ HEREDIA Documento: 46789471L

CL.TOSSA DE MAR, 19 4-4 08820 EL PRAT DE LLOBREGAT BARCELONA

Fecha de nacimiento: 03-05-1976 País de nacimiento: ESPAÑA País de nacionalidad: ESPAÑA

E-mail: JJ.FDEZ@GMAIL.COM Tlfno.: Tlfno. móvil: 669500066 Propósito de relación: Contratación online

País de residencia: ESPAÑA

5. ESPECIFICACIONES Y/O EXCLUSIONES DE DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS

Consiente la cesión de sus datos a las empresas del Grupo Económico de la ENTIDAD.

Consiente el envío por la ENTIDAD de información publicitaria o promocional.

## **DATOS ECONÓMICOS Y FAMILIARES**

Situación laboralFijo	ProfesiónTécnico superior
Actividad	<b>CIF de la Empresa</b> B61761953
Nombre de la EmprelNFORMACIÓ I TECNOLOGÍA DE CATALUNYA SL	Ingresos fijos mensuales netos2.087,83
Nº de pagas14	Ingresos variables mensuales netos0,00
Otros ingresos mensuales netos	Origen otros ingresos

## **TRANSFERENCIAS**

Recibirá transferencias país alto riesgoNo	Ordenará transferencias país alto riesgoNo

Con la firma de este documento:

\_ Confirmo que los DATOS aquí recogidos son correctos. He sido informado del régimen del tratamiento de los datos de carácter personal, así como del régimen del uso de la firma digitalizada en las relaciones con la ENTIDAD y acepto ambos regímenes conforme a las respectivas Cláusulas que al respecto figuran en el presente documento.

- \_ He sido informado sobre las condiciones aplicables a los SERVICIOS DE PAGO, conforme al régimen que consta en este documento.
- \_ He sido informado por la Entidad, que la legislación vigente sobre PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este fin, presto mi consentimiento para que la Entidad pueda, en mi nombre, solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información, que será utilizada exclusivamente para la gestión señalada anteriormente de verificación de la información facilitada. En caso de incumplimiento de esta obligación por la Entidad, podré ejecutar las correspondientes actuaciones previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que la desarrolla.

JOSE JUAN FERNANDEZ HEREDIA

FIRMA						

De conformidad con la Orden sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, se facilita al Cliente el Contrato Marco (en adelante, CM) que regulará la ejecución futura de operaciones de pago individuales y sucesivas, así como las condiciones que serán de aplicación a las cuentas de pagos.

- a) Condición del Cliente. El cliente, persona física (en adelante el Cliente), será considerado consumidor cuando, en los servicios de pago regulados en este CM actúe con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional y le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el CM. Si con posterioridad se produjera algún hecho del que resulte que actúa en el ámbito de dicha actividad económica, comercial o profesional, se producirá el cambio en la condición del Cliente y será considerado no consumidor, comunicándole dicha modificación. En este supuesto, las partes acuerdan que no serán de aplicación a las operaciones de pago las disposiciones previstas en la Orden EAH/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del Cliente de servicios bancarios, y que la ENTIDAD podrá dejar de aplicar, total o parcialmente, los siguientes puntos del presente CM: los del primer párrafo del apartado 1 del punto 3 a) ("Sobre los gastos y tipos de interés y de cambio"); letras e) y f) del punto 5 ("Sobre las responsabilidades y requisitos necesarios para la devolución").
- b) Servicios de Pago regulados. El CM será de aplicación a los siguientes servicios de pago que se presten en territorio español: (i) los que permiten el ingreso y retirada de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de dicha cuenta; (ii) ejecución de operaciones de pago a través de una cuenta de pago y cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago: adeudos domiciliados, pago mediante tarjetas de pago o dispositivo similar y transferencias de fondos, incluidas las órdenes permanentes; (iii) emisión y adquisición de instrumentos de pago; (v) envío de dinero; (vi) ejecución de operaciones de pago en las que el consentimiento del ordenante se transmita mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos. Para la tramitación de determinados servicios de pago la ENTIDAD podrá exigir al Cliente que abra una cuenta de pago en la ENTIDAD con saldo suficiente para ello. El saldo deudor que pudiera presentar deberá de reponerse en el plazo máximo de un mes
- c) Servicios de pago excluidos. Instrumentos de escasa cuantía. Las partes acuerdan que a los instrumentos de pago de escasa cuantía, entendiendo por tales aquellos que solo afectan a operaciones de pago individuales no superiores a 30€ o que, o bien tienen un límite de gasto de 150€, o bien permiten almacenar fondos que no exceden de la cantidad de 150€, no les será de aplicación los apartados del presente CM que expresamente se indiquen.

## 1.- SOBRE EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DE PAGO:

El proveedor de los servicios de pago es la ENTIDAD, cuyos datos aparecen indicados en el anverso. La ENTIDAD está sujeta a la supervisión del Banco de España.

# 2.- SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO:

- a) Características del servicio. Las principales características de los servicios de pago se definen con claridad y amplitud en el Contrato correspondiente al producto o servicio de que se trate.
- b) Identificador único. La orden de pago ejecutada por la ENTIDAD de acuerdo con el "Identificador Único" facilitado por el Cliente (el "IBAN" o el "BIC" para operaciones transfronterizas), se considerará correctamente ejecutada. Si el Identificador Único fuese incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación, pudiendo cobrar al Cliente los gastos ocasionados por tal motivo. Cuando el Cliente facilite información adicional a la requerida por la ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, ésta únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de la operación de pago conforme con el Identificador Único facilitado por el Cliente.
- c) Consentimiento y retirada del consentimiento. 1. Las operaciones de pago se entenderán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución comunicándolo a la ENTIDAD, ya sea mediante firma manuscrita o a través de cualquier técnica de comunicación a distancia válidamente acordada entre las partes. También podrá tramitarlas a través de la Banca Electrónica en la forma pactada en dicho contrato, si la tuviese contratada. La ENTIDAD podrá solicitar la confirmación de cualquier orden, con independencia del medio por el que se haya cursado, si tuviere alguna duda sobre su autenticidad, suficiencia o contenido. En tales casos, las operaciones no se tramitarán hasta que, a su satisfacción, la duda sea debidamente aclarada. También podrá otorgar el consentimiento con posterioridad a su ejecución de forma expresa o tácita,

no haciendo reparos a las operaciones realizadas que le hayan sido debidamente comunicadas. 2. El Cliente no podrá revocar la orden dada para realizar una operación de pago a través de una cuenta de pago, una vez que hava sido recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante. 3. Cuando la operación de pago sea iniciada por un beneficiario o a través del mismo, el Cliente no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido ésta al beneficiario o su consentimiento para que se ejecute la operación. 4. No obstante, en adeudos domiciliados el Cliente podrá revocar su consentimiento a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del ordenante 5. En el caso de que la ENTIDAD y el Cliente acuerden, para una orden de pago concreta, que el momento de recepción se corresponda con una fecha determinada, el Cliente podrá revocar la orden de pago hasta el final del día hábil anterior al día convenido. 6. Transcurridos los plazos indicados en los puntos 2 a 5 anteriores, el Cliente no podrá revocar la orden de pago que haya autorizado, salvo que exista autorización del beneficiario y éste se avenga a devolver los fondos recibidos. 7. En estos supuestos, el Cliente vendrá obligado a satisfacer a la ENTIDAD los gastos que origine la revocación. 8. Cuando el Cliente hubiese prestado su consentimiento para una serie de operaciones de pago (por ejemplo domiciliaciones), su revocación implicará que toda futura operación de pago cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada. 9. Cuando se trate de instrumentos de pago de escasa cuantía, el Cliente ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez que se hava transmitido la misma al beneficiario o su consentimiento.

d) Momento de recepción de una orden de pago. Será aquél en que sea recibida por la ENTIDAD. Si no es un día hábil o se recibe fuera de la hora máxima establecida en cada momento para cada servicio, las órdenes de pago se considerarán recibidas el siguiente día hábil. La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por el Cliente comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de la ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que la ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación del Cliente de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

e) Plazo máximo de ejecución de los servicios de pago. Fecha de valor.

1. Para las operaciones de pago en realizadas en euros, cuando ambos

proveedores estén situados en la Unión Europea, el plazo máximo de

- ejecución será el indicado a continuación. La ENTIDAD, tras el momento de recepción de la orden de pago, según se indica en el apartado c) anterior, se asegurará de que su importe es abonado en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario, como máximo al final del día hábil siguiente, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que podrá ser de dos días hábiles. En operaciones de abono de las que el Cliente sea beneficiario, la ENTIDAD pondrá a disposición del mismo el importe de la operación inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes y con la fecha de valor que se indica en el punto 2 siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, se podrá convenir un plazo de ejecución superior, que no excederá de cuatro días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden. 2. La fecha valor de los ingresos en efectivo será la del día en que se realicen o, como máximo, el día hábil siguiente si el Cliente es no consumidor. La fecha valor de los cheques será la del día de la entrega, si es hábil y son a cargo de la propia ENTIDAD; el día siguiente hábil, si aquél no lo era; y la del segundo día hábil siguiente si son a cargo de otras entidades. Las entregas que no sean en efectivo y las realizadas en cajeros mediante la introducción de sobre se abonarán en la cuenta salvo buen fin y
- f) Límites a las operaciones de pago. La ENTIDAD podrá establecer límites a las operaciones de pago a ejecutar con un instrumento de pago, en cuyo caso se indicarán con claridad y amplitud en el contrato correspondiente al producto o servicio de que se trate.

no serán disponibles hasta su cobro o verificación del ingreso por la

ENTIDAD. La fecha valor del cargo en la cuenta de pago y del reintegro en

efectivo, será la del día en que éstos se realicen. Las operaciones de cargo

y abono producirán efecto cuando hayan sido registradas en el sistema

informático central de la ENTIDAD, sin perjuicio de la fecha de valor, tal y

como queda indicado

- 3.- SOBRE LOS GASTOS Y TIPOS DE INTERÉS Y DE CAMBIO.VARIACIÓN:
- a) Los gastos y tipos de interés nominal y cambio y las reglas de liquidación y pago de los distintos productos y servicios serán los previstos para cada uno de ellos en los correspondientes contratos.1. De los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el Cliente consumidor sólo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato y si se hubieran pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional. Se cobrarán al Cliente los siguientes gastos, que se liquidarán

FECHA

CLIENTE

10-10-2016

JOSE JUAN FERNANDEZ HEREDIA

según las tarifas vigentes: a) Los derivados de la comunicación de información adicional o más frecuente a la exigida por la normativa, o realizada por medios de comunicación distintos a los especificados en el contrato, cuando dicha información se facilite a petición del Cliente que se devengarán y cargarán en el momento en que se realice el envío. b) Los de la notificación del rechazo de una orden de pago, cuando la negativa esté objetivamente justificada. c) Los derivados de la revocación de una orden de pago. d) Los gastos por la recuperación de fondos de una orden de pago cuando el Cliente hubiese facilitado un identificador único incorrecto. e) Los que se generen por transferencias recibidas por el Cliente, pudiendo deducir su importe de las mismas. f) Los que se deriven de un cambio de divisas. g) Los de carácter externo a la ENTIDAD. h) Los que se deriven de los servicios de caja vinculados al contrato de cuenta u otros solicitados o aceptados por el Cliente. i) Los de correo por el envío de notificaciones, excepto aquéllas a las que venga obligada la ENTIDAD. 2. El tipo de interés será el que se indique en cada uno de los contratos. Cuando proceda el abono intereses, la ENTIDAD practicará las retenciones que sean de aplicación según la legislación vigente en cada momento. 3. Para las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, la ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia el tipo de cambio comprador o vendedor que la ENTIDAD tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

b) Variación de los tipos de interés y de cambio. Las modificaciones de tipo de interés o de cambio se aplicarán de inmediato y sin previo aviso cuando se basen en los tipos de interés y cambio de referencia acordados en el contrato y se comunicarán al Cliente lo antes posible. Cuando dichos cambios sean más favorables para el Cliente se aplicarán sin previo aviso. Además, el Cliente podrá consultar en la página web de la ENTIDAD y en el Tablón de Anuncios de las oficinas la información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de Clientes más comunes que sean personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el anejo 1, de la Circular 5/2012 del Banco de España. En los demás supuestos la ENTIDAD deberá comunicar previamente la modificación, en la forma indicada en el punto 6 del presente CM.

# 4.- SOBRE LA COMUNICACIÓN:

a) Medios de comunicación. La ENTIDAD podrá efectuar las comunicaciones a que venga obligada con el Cliente, derivadas de sus relaciones contractuales a través del servicio de e-correspondencia, cuando lo tenga contratado, a su dirección de correo electrónico o a su dirección postal por correo ordinario. El buzón de e-correspondencia será prioritario, frente a las otras dos direcciones y la de correo electrónico lo será frente a la de correo postal, entendiéndose, en estos casos, que el Cliente deberá de consultar su buzón, siendo recomendable que lo haga con una frecuencia, al menos, semanal. Además, cuando el Cliente facilite un número de teléfono móvil, la ENTIDAD podrá realizar notificaciones a través de un sms. En los contratos con varios titulares las comunicaciones se realizarán al domicilio del primero, excepto aquéllas que, por imperativo legal, hayan de ser enviadas a cada uno de ellos. El Cliente podrá solicitar que se modifique la forma de envío de la correspondencia, así como el cambio de domicilio, en cualquier momento. Para que dicho cambio sea válido habrá de ser notificado fehacientemente y por escrito a la ENTIDAD y deberá de estar situado en España.

b) Información sobre las operaciones de pago. 1. La ENTIDAD facilitará sin demoras injustificadas, de manera gratuita, con periodicidad al menos mensual, en papel u otro soporte duradero, información suficiente para identificar las operaciones de pago cuando el Cliente sea el ordenante, especificando en su caso los gastos e intereses que deba de abonar y en el caso de operaciones en divisas, el tipo de cambio utilizado, así como la fecha valor del adeudo. Asimismo, facilitará la misma información anteriormente indicada, cuando el Cliente sea beneficiario de una operación de pago. 2. El Cliente recibirá información sobre los movimientos y liquidaciones correspondientes a los productos y servicios contratados. pudiendo solicitar a la ENTIDAD la información o aclaraciones que necesite. El Cliente podrá solicitar información adicional a la exigida por la normativa de servicios de pago, el envío de la información con mayor frecuencia a la establecida en las referidas normas, y que le sea notificado el rechazo de una orden de pago, siempre que tal negativa estuviere objetivamente justificada. También podrá solicitar el envío de la información a través de un canal distinto al convenido por las partes. En todos estos supuestos el Cliente deberá de pagar los gastos que correspondan, según las tarifas de la ENTIDAD. 3. El Cliente se obliga a prestar conformidad o a hacer las objeciones que considere preciso en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que reciba los extractos y las liquidaciones. Se entenderá que presta su conformidad a los mismos si en el citado plazo no comunica por escrito su disconformidad. La ENTIDAD podrá corregir los apuntes que hubiera practicado, en caso de error, sin necesidad del consentimiento del Cliente, por lo que tales apuntes carecen de efectos novatorios. En consecuencia, el saldo reflejado en la cuenta es meramente informativo hasta su actualización pertinente.

- c) Lengua de celebración de los contratos. Los contratos y las comunicaciones que se remitan al Cliente estarán redactados en castellano o en cualquiera de las demás lenguas españolas oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas en las que se preste el servicio.
- d) Copia del contrato marco. El Cliente que lo solicite tendrá derecho a recibir copia de este documento en papel u otro soporte duradero, así como la información y condiciones aplicables a los servicios de pago.
- 5.- SOBRE LAS RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN:

a) Medidas para preservar la seguridad de los instrumentos de pago y forma de notificación de su extravío. El Cliente deberá de utilizar los instrumentos de pago que haya contratado de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y su utilización y, en particular, tomar todas las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto. En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada de los mismos, el Cliente se obliga a notificarlo a la ENTIDAD sin demoras indebidas, en cuanto tenga conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de la ENTIDAD, o a través del número de teléfono gratuito que se facilita al Cliente en los correspondientes contratos e instrumentos de pago y que figura permanentemente actualizado en el sitio Web de la ENTIDAD. Por los mismos medios podrá realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad.

b) Bloqueo de los instrumentos de pago. La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta del mismo o, en caso de que esté asociado a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el Cliente pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará al Cliente del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos para ello, de ser posible con carácter previo al bloqueo y, en caso contrario, inmediatamente después del mismo, salvo que dicha comunicación resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. Una vez hayan cesado los motivos para bloquear la utilización de un instrumento de pago, la ENTIDAD lo desbloqueará o lo sustituirá por otro nuevo, pudiendo también solicitarlo el Cliente. El desbloqueo del instrumento de pago o su sustitución por uno nuevo se realizará sin coste alguno para el Cliente. La ENTIDAD podrá enviar al cliente instrumentos de pago no solicitados cuando deba de sustituirlos por caducidad. También podrá sustituirlos por la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades no expresamente solicitadas por aquél, en cuyo caso la sustitución se realizará de forma gratuita para el Cliente.

c) Responsabilidad del Cliente en caso de operaciones de pago no autorizadas. 1. Salvo que se trate de un instrumento de pago de escasa cuantía emitido de forma anónima, el Cliente consumidor soportará, hasta un máximo de 150€, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído, y el total de las pérdidas sufridas que sean fruto de una actuación fraudulenta o incumplimiento deliberado o por negligencia grave, de una o varias de sus obligaciones previstas en la letra a) anterior. El límite anteriormente indicado no será de aplicación cuando el Cliente sea no consumidor. 2. Salvo en el caso de actuación fraudulenta, el Cliente no soportará ninguna consecuencia económica derivada de la utilización, con posterioridad a la notificación realizada a la ENTIDAD, de un instrumento de pago extraviado o sustraído. Lo indicado en este punto 2 no resultará de aplicación a los instrumentos de escasa cuantía.

d) Forma y plazo de notificación por el Cliente de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente. Responsabilidad de la ENTIDAD en caso de operaciones de pago no autorizadas. 1. El Cliente deberá de comunicar a la ENTIDAD sin tardanza injustificada, en cuanto tenga conocimiento de ello, cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, así como cualquier error o irregularidad detectados, mediante escrito dirigido a su domicilio social o a través de cualquiera de sus oficinas, indicando la referencia de la operación, la fecha de abono o adeudo y el número de cuenta donde se cargó o abonó dicha operación. En todo caso, la comunicación deberá de producirse en el plazo máximo de trece meses si el Cliente tiene la condición de consumidor y de treinta días si no es un consumidor. 2. Una vez verificado que la operación

no estaba autorizada, la ENTIDAD devolverá de inmediato su importe y, en su caso, restablecerá, en la cuenta de pago en el que se hubiera cargado, el estado de la misma antes de que se hubiera efectuado la operación no autorizada, todo ello, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

e) Responsabilidad de la ENTIDAD por la no ejecución o ejecución defectuosa de una orden de pago. En el caso de órdenes de pago iniciadas por el ordenante, la ENTIDAD responderá frente a él de la correcta ejecución de la misma, hasta que su importe se abone en la cuenta del proveedor del beneficiario. Una vez producido el abono, la ENTIDAD que lo reciba será responsable frente al beneficiario. Cuando la ENTIDAD sea responsable de una operación de pago no ejecutada o ejecutada defectuosamente, devolverá sin demora injustificada al Cliente la cantidad correspondiente a la operación y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación que tendría de no haber tenido lugar la operación de pago defectuosa. Cuando el responsable sea la entidad en la que se recibe el abono, ésta pondrá inmediatamente a disposición del beneficiario la cantidad correspondiente a la operación, abonándola, en su caso, en su cuenta. Además, la ENTIDAD tratará de averiguar inmediatamente, previa petición y con independencia de su responsabilidad, los datos relativos a la operación de pago ordenada por el Cliente y le notificará los resultados.

En el caso de órdenes de pago iniciadas por el beneficiario o a través de él, la ENTIDAD responderá de la correcta transmisión de la orden al proveedor de los servicios de pago del ordenante. En estos casos, si la operación no se ejecutase o se ejecutase de manera defectuosa, por causa imputable al ordenante, la ENTIDAD reiterará inmediatamente la orden de pago a la entidad del ordenante. Además la ENTIDAD será responsable frente a su Cliente de la gestión de la operación de pago. En particular, velará porque una vez abonada en cuenta la cantidad correspondiente a la operación de pago, tal cantidad esté a disposición del beneficiario inmediatamente después de realizado dicho abono. Si la ENTIDAD no fuese responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de dicha orden de pago la responsabilidad ante el Cliente será de la Entidad del ordenante. En estos casos, dicha entidad devolverá al Cliente según proceda y sin demora injustificada la cantidad correspondiente a la operación no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación que tendría de no haber tenido lugar la operación de pago defectuosa. Además, la ENTIDAD tratará de averiguar inmediatamente. previa petición y con independencia de su responsabilidad, los datos relativos a la operación de pago y notificará al Cliente los resultados.

f) Requisitos para la devolución de operaciones de pago iniciadas por el beneficiario o a través de él. El Cliente consumidor podrá solicitar la devolución por parte de la ENTIDAD, del importe correspondiente a las operaciones de pago autorizadas, que hubieren sido ejecutadas, iniciadas por un beneficiario o a través de él, durante el plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, siempre que (i) en la autorización del adeudo no se hubiera especificado el importe exacto de la operación y (ii) dicho importe supera el que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato y demás circunstancias relacionadas, no pudiendo invocar el Cliente motivos relacionados con el cambio de divisa, cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con la ENTIDAD. El Cliente deberá aportar a petición de la ENTIDAD la información y documentos necesarios para acreditar la procedencia de tal devolución. El Cliente no tendrá derecho a devolución si hubiese transmitido directamente el consentimiento a la ENTIDAD para su pago y ésta o el beneficiario hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago con al menos, cuatro semanas de antelación a la fecha prevista de pago. En caso de reclamación de devolución, la ENTIDAD contará con un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud para devolver el importe de la operación, o bien justificar su negativa, en cuyo supuesto deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial o extrajudicial que asisten al Cliente. La ENTIDAD podrá cobrar los gastos que se generen por la revocación de una orden de pago, cuando ésta proceda.

# 6.- SOBRE LAS MODIFICACIONES Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS:

- a) Aceptación tácita de la modificación de las condiciones de los contratos. En el caso de contratos de duración indefinida, la ENTIDAD se reserva el derecho a modificar las condiciones contractuales y la información y condiciones relativas a la prestación de los servicios de pago inicialmente pactadas, en cualquier momento, de acuerdo con las siguientes reglas:
- Podrá aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que
- II.- COMERCIALIZACIÓN A DISTANCIA. DERECHO DE DESISTIMIENTO

inequívocamente resulten más favorables para el Cliente o cuando se trate de operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del mismo, con las condiciones modificadas.

- En los demás supuestos la ENTIDAD deberá comunicar previamente al Cliente la modificación de manera individualizada, en papel u otro soporte duradero, por escrito, correo ordinario, correo electrónico, e-correspondencia. SMS o en cualquier otra forma que las partes convengan o que legalmente se establezca, con una antelación no inferior a DOS MESES respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, salvo que el titular sea no consumidor, en cuyo caso la antelación será de UN MES. De no comunicar el Cliente a la ENTIDAD su no aceptación con anterioridad a dicha fecha, se considerará que ha aceptado la modificación de las condiciones. En caso de no aceptarlas tendrá derecho a resolver el contrato sin coste alguno antes de la fecha propuesta para la aplicación de las modificaciones.

Sin perjuicio de los plazos contemplados en el párrafo anterior, siempre que concurran los requisitos previstos en la Ley 5/2007, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial y de conformidad con las condiciones recogidas en dicha ley, la ENITDAD notificará con al menos tres meses de antelación al Cliente, que ostente la condición de trabajador autónomo, su intención de no prorrogar o de reducir el flujo de su financiación en un porcentaje igual o superior al 35%.

b) Duración de los contratos. El contrato marco se formaliza por tiempo indefinido. La duración de los demás contratos que formalice el Cliente se indicará en el respectivo contrato

c) Derecho de rescisión de los contratos. En caso de que la ENTIDAD comunique al Cliente la modificación de las condiciones del contrato, a que se refiere la letra a) anterior y no estuviese de acuerdo con las mismas, podrá resolverlo de forma inmediata y sin coste adicional alguno durante el plazo de preaviso que se indica en dicho apartado, en cuyo caso se aplicarán en el tiempo transcurrido el tipo de interés, tarifas y reglas que hasta entonces viniesen rigiendo.

Asimismo, el Cliente y la ENTIDAD podrán resolver el contrato marco y los contratos que se formalicen por plazo indefinido, en todo momento, sin necesidad de motivación alguna y sin perjuicio, en su caso, de las operaciones que estuviesen en curso. La resolución será gratuita para el Cliente si se efectúa una vez transcurridos doce meses desde la formalización. En caso contrario, el Cliente abonará la comisión que las partes hubieran pactado. Para llevar a cabo la rescisión del Contrato, la ENTIDAD podrá exigir al Cliente que le notifique tal decisión con un mes de antelación. Si la ENTIDAD ejercitare tal derecho, deberá comunicar la resolución al Cliente con un preaviso de DOS MESES, salvo que éste sea no consumidor, en cuyo caso el preaviso será de UN MES. No será necesario preaviso cuando la resolución tenga lugar por haberse producido alguna causa de incumplimiento. En el momento de la resolución, el Cliente abonará la parte proporcional de los intereses, comisiones y gastos que se cobren periódicamente, devengados desde la última liquidación hasta la fecha de resolución y si se hubiesen cobrado anticipadamente, se reembolsarán de manera proporcional. Además, en su caso, la ENTIDAD le abonará los intereses que correspondan al citado período. En todos los supuestos de resolución de un contrato de cuenta de pago, el Cliente vendrá obligado a devolver los medios de pago de que disponga asociados a la misma. En caso de que no los devolviese, la ENTIDAD queda autorizada para proceder a su bloqueo y/o cancelación, una vez transcurrido, en su caso, el plazo de preaviso.

## 7.- SOBRE LA LEY APLICABLE, LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN.

- a) Ley aplicable. Los contratos que se formalicen con esta ENTIDAD en territorio español se regirán por la legislación española, sometiéndose las partes para el ejercicio de las acciones y reclamaciones que pudieran corresponderles, a los Juzgados y Tribunales competentes de acuerdo con la legislación aplicable.
- b) Procedimientos de reclamación. Para la resolución de cuantas reclamaciones o quejas pueda plantear el Cliente, en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de los contratos, y sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, podrá dirigirse por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD. C/ San Andrés. 135-137, planta baja, C.P. 15.003 A Coruña, o al correo electrónico atencioncliente@abanca.com. Si no se resolviera internamente la reclamación a su entera satisfacción o no obtuviese respuesta en el plazo de dos meses contados desde la presentación, podrá dirigirse por escrito al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, C/ Alcalá, 48 C.P. 28.014 Madrid o por vía electrónica en la página http://www.bde.es.

1034

FECHA

CLIENTE

10-10-2016

JOSE JUAN FERNANDEZ HEREDIA

ción a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, el Cliente consumidor podrá desistir del mismo sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, en el plazo máximo de 14 días naturales contados desde el día de su celebración, comunicándoselo a la ENTIDAD en su domicilio social, antes de que finalice el plazo indicado anteriormente, por cualquier procedimiento admitido en derecho que permita dejar constancia de la notificación. El Cliente vendrá obligado a abonar el importe del servicio

financiero efectivamente prestado por la ENTIDAD hasta el momento del desistimiento. No obstante, no habrá lugar al desistimiento si el contrato se ejecutase en su totalidad por ambas partes, a solicitud del Cliente, antes de que finalice el referido plazo. En caso de desistimiento el Cliente devolverá a la ENTIDAD cualquier cantidad que haya recibido de ésta, a la mayor brevedad, y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde la notificación del desistimiento.

## III.- INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo una transacción pueden estar obligados, por la legislación del Estado donde están situados o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información

sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

## IV.- USO DE LA FIRMA DIGITALIZADA EN LAS RELACIONES CON LA ENTIDAD

El Cliente otorga conformidad al uso del sistema de firma digitalizada como medio de prestación de su consentimiento en el ámbito de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales que el Cliente, en su propio nombre o en representación de un tercero, haya concertado o concierte con la ENTIDAD. Dicho sistema se basa en la obtención por la ENTIDAD del consentimiento del Cliente por medios electrónicos, a través de la firma digitalizada que se genera a partir de la firma manuscrita trazada por el Cliente sobre una tableta digitalizadora, para su archivo en formato electrónico. Cuando el Cliente rubrica sobre dicha tableta, tanto el trazo como los datos biométricos de su firma, que sirven para identificarle, son asociados de manera indisoluble por medios informáticos, y con las medidas de seguridad adecuadas, al texto del documento electrónico que refleja la operación realizada, generándose de este modo el correspondiente documento electrónico firmado. El Cliente autoriza, por tanto, que su firma digitalizada, vinculada a la concreta operación realizada

con ella, así como los datos biométricos asociados a dicha firma (como pueden ser los rasgos caligráficos de la firma, por ejemplo, la presión y la velocidad con que se realiza la firma, así como la inclinación del trazo de la firma), sean registrados y almacenados por la ENTIDAD en soporte electrónico, y tratados con el fin de: (i) acreditar el consentimiento prestado por el Cliente a través de la firma digitalizada, la autenticidad de esta última, así como la realidad y validez de la operación reflejada en el documento electrónico al que dicha firma se incorpore; y, en su caso, (ii) obtener un modelo de firma para su cotejo. Con las especialidades previstas en la presente cláusula, y en tanto que datos de carácter personal, la firma digitalizada del Cliente y los datos biométricos a ella asociados serán incluidos en los ficheros de la ENTIDAD y tratados por ésta con sujeción a lo estipulado en la siguiente Cláusula sobre Régimen del Tratamiento de los Datos de Carácter Personal.

## V.- RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 1. Conforme a la Ley Orgánica nº 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD"), la ENTIDAD informa al Cliente respecto de que:
- a) La ENTIDAD incorporará a sus ficheros (i) los datos de carácter personal del Cliente recogidos en el presente documento y los demás datos de carácter personal del Cliente que, por cualquier medio, éste le haya facilitado o le facilite en el ámbito de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales que el Cliente, en su propio nombre o en representación de un tercero, haya concertado o concierte con la ENTIDAD; (ii) los datos de carácter personal del Cliente a los que la ENTIDAD tenga acceso o se generen por causa de la solicitud, concertación y desarrollo de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales citadas; (iii) los datos de carácter personal del Cliente facilitados o generados o que se faciliten o generen por causa de las solicitudes de relaciones precontractuales o contractuales que el Cliente hubiera presentado o presente a la ENTIDAD, aun en el supuesto de que dichas relaciones no se hubieran finalmente concertado o no llegaren a concertarse; y (iv) los datos de carácter personal del Cliente que la ENTIDAD obtenga de fuentes accesibles al público o que la ENTIDAD obtenga, conforme a la normativa vigente, de cualesquiera fuentes externas.
- b) Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por la ENTIDAD en el presente formulario tienen carácter necesario, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar el contrato u operación solicitados por el Cliente.
- c) La ENTIDAD podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de todos los datos de carácter personal referidos en el anterior párrafo a), con las finalidades siguientes: (i) el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la ENTIDAD por las leyes y por las normas de derecho comunitario; (ii) la tramitación y gestión de las solicitudes que el Cliente, en su propio nombre o en representación de un tercero, formule a la ENTIDAD, incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento, mediante técnicas de scoring y análisis experto, del riesgo crediticio que, en su caso, las operaciones solicitadas comporten; (iii) el mantenimiento, desarrollo, gestión y control de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales que el Cliente, en su propio nombre o en representación de un tercero, haya concertado o concierte con la ENTIDAD, incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento, mediante técnicas de scoring y análisis experto, del riesgo crediticio que, en su caso, las mismas comporten; (iv) y, salvo negativa del Cliente, el envío al Cliente, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su específico perfil particular, sobre los productos o servicios ofrecidos y/o comercializados por la propia ENTIDAD
- y/o por las empresas integrantes de su Grupo Económico (según la definición de "grupo" contenida en el artículo 42º.1 del Código de Comercio), cuyas respectivas actividades comprenden las que se especifican en el párrafo m) de esta Cláusula. A los efectos de la elaboración de perfiles de clientes para introducir mejoras y/o adaptar la oferta de productos o servicios ofrecidos v/o comercializados por la propia ENTIDAD y/o por las empresas integrantes de su Grupo Económico, así como también a efectos estadísticos. la ENTIDAD podrá incorporar a sus ficheros para su tratamiento, automatizado o no, los siguientes datos del Cliente: - cualquier dato obtenido de fuentes accesibles al público; - datos obtenidos, conforme a la normativa vigente, de fuentes externas relativos a la situación geográfica, socioeconómica, familiar y/o del entorno del Cliente; - datos obtenidos legítimamente del Catastro; - información del Cliente publicada por el propio Cliente o por terceros en Internet como, por ejemplo, en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram o Linkedin, entre otras). A los indicados efectos la ENTIDAD podrá también tratar los datos a los que se refiere el anterior apartado a) de esta Cláusula.
- d) Con las finalidades expresadas en los puntos (i), (ii) y (iii) del anterior apartado c), la ENTIDAD, en los términos previstos en la legislación vigente, podrá asimismo consultar y tratar datos económicos y financieros relativos al Cliente que, en su caso, figuren en fuentes accesibles al público, y datos de solvencia relativos al Cliente que, en su caso, figuren en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito o en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.
- e) La ENTIDAD podrá consultar y tratar los datos relativos al Cliente que, en su caso, figuren en los ficheros de protección de identidad o de detección del uso fraudulento de datos personales por terceros en perjuicio de la identidad, solvencia y/o patrimonio económico de las personas afectadas, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, a los fines de evitar el uso fraudulento de los datos del Cliente en la concertación, desarrollo y gestión de las relaciones negociales, precontractuales o contractuales con la ENTIDAD.
- f) En el caso de que el Cliente solicite a la ENTIDAD una operación de riesgo que incorpore garantía hipotecaria y autorice a la ENTIDAD a solicitar a su vez, por cuenta del Cliente, la tasación de la/s finca/s a hipotecar, la ENTIDAD podrá comunicar los datos referidos en el apartado a) de esta Cláusula a una empresa de tasación homologada por el Banco de España y con la que la ENTIDAD hubiera concertado la correspondiente relación de prestación de servicios (la "Empresa de tasación"). La Empresa de tasación podrá incorporar a sus ficheros tales datos y efectuar el tratamiento de los mismos a los fines de tramitar y gestionar la solicitud de tasación, realizar, en su caso, el informe de tasación solicitado, así como gestionar la relación contractual que se concierte entre la Empresa de tasa-

od 46135-05A-1034 F0916

ción y el Cliente con motivo de la propia solicitud de tasación. Con esos mismos fines, la Empresa de tasación podrá también tratar el resto de datos del Cliente a los que tenga acceso con motivo de la tramitación y gestión de la solicitud de tasación. La Empresa de tasación podrá comunicar a la ENTIDAD: - tanto los datos que figuren en el informe de tasación objeto de la solicitud de tasación y cualesquiera otros datos que puedan generarse con motivo de la realización de dicho informe; - como también, en caso de que el informe de tasación solicitado consista en la valoración por la Empresa de tasación de la aptitud de otro/s informe/s previo/s de tasación que el Cliente aporte y/o hubiera aportado, los datos que figuren en dicho/s informe/s previo/s de tasación (y ello independientemente de cuál hubiera sido la empresa de tasación que lo/s hubiera realizado). La ENTIDAD incorporará todos los referidos datos a sus ficheros y los tratará a los fines de - resolver sobre la concesión o denegación de la operación de riesgo solicitada, y, en caso de concesión de la misma, - resolver sobre las condiciones de la citada operación de riesgo y llevar a cabo la gestión y control de la correspondiente relación contractual que la ENTIDAD concierte

.../... -

g) En el mismo caso de que el Cliente solicite a la ENTIDAD una operación de riesgo que incorpore garantía hipotecaria, la ENTIDAD podrá comunicar al Registro de la Propiedad y a cualquier otro Registro público pertinente los datos del Cliente que requieran los titulares de tales Registros a los efectos de que la ENTIDAD pueda solicitar y obtener la información que obre en dichos Registros relativa a la/s finca/s que será/n objeto de la hipoteca que, en su caso, se formalice.

h) En el caso de que el Cliente solicite a la ENTIDAD una operación de riesgo y ésta se formalice por medio de la plataforma E-Notario, perteneciente al Consejo General del Notariado, la ENTIDAD podrá comunicar al Notario autorizante, a través de la citada plataforma, todos los datos relativos a la operación solicitada.

i) Para la decisión sobre la concesión o denegación de una operación de riesgo solicitada por el Cliente a la ENTIDAD, el análisis y/o valoración del riesgo crediticio de dicha operación podrá realizarse mediante un proceso automatizado (scoring) que determina el perfil de riesgo del Cliente en base a parámetros de evaluación internos. La evaluación se fundamenta en la información socioeconómica en su caso facilitada por el Cliente, en la información a la que la ENTIDAD tenga acceso por causa de cualesquiera relaciones contractuales o precontractuales que el Cliente haya concertado o concierte con la ENTIDAD, así como en los datos de solvencia relativos al Cliente que, en su caso, figuren en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito o en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Independientemente del resultado del scoring, la ENTIDAD se reserva el derecho a rechazar la solicitud de la operación de riesgo en caso de que considere que el perfil de riesgo crediticio del Cliente no es el adecuado para la formalización de la operación.

Si la decisión acerca de la concesión o denegación de la operación de riesgo solicitada se basare únicamente en el resultado del scoring, el Cliente podrá alegar lo que estimara pertinente a fin de defender su derecho o interés, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, mediante escrito remitido a la siguiente dirección en la que se encuentra ubicado tal Servicio: A Coruña, Calle San Andrés, 135-137, Planta Baja,15003. Dicho escrito podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la Entidad. En cualquier caso, y ante posibles modificaciones de la referida dirección, el Cliente queda informado de que podrá consultar en la página web de la Entidad la dirección actualizada del citado Servicio de Atención al Cliente en cada momento.

i) En el caso de que el Cliente solicite a la ENTIDAD una operación de riesgo y la ENTIDAD esté adherida al Reglamento del Fichero "CONFIRMA", el Cliente queda informado de la comunicación de los datos de su solicitud a dicho Fichero, cuya finalidad es la prevención del fraude. Los responsables de tal Fichero son las Entidades Adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA, siendo el encargado del tratamiento Confirma Sistemas de Información, S.L., con domicilio en la Avda. de la Industria, 18, TRES CANTOS (28760) MADRID. El Cliente podrá consultar el listado de Entidades que actualmente están adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA en la web site www.confirmasistemas.es. Podrán participar en el Fichero CONFIRMA las entidades que se adhieran a su Reglamento y que en su ámbito de actividad puedan ser objeto de fraude en la contratación y realicen operaciones de financiación. Los datos comunicados al Fichero CONFIRMA podrán ser cedidos a las Entidades Adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA. De acuerdo con lo especificado en la LOPD, el Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición, dirigiéndose al domicilio del encargado del tratamiento. Confirma Sistemas de Información, S.L., en la dirección arriba indicada.

k) La ENTIDAD se encuentra legalmente obligada a declarar a la Central de

Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R.B.E.) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo, en particular, las que afecten al importe y a la recuperabilidad de estos últimos. Cuando se trate de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, la ENTIDAD deberá hacer constar dicha condición en la declaración referida. Además, la ENTIDAD podrá consultar y tratar datos relativos al Cliente que, en su caso, figuren registrados en la C.I.R.B.E., a los efectos de la concesión y la gestión de operaciones de crédito incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento del riesgo de crédito de las mismas mediante técnicas de scoring y análisis experto, así como para asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar de las entidades de crédito, le resulte de aplicación a la ENTIDAD.

I) De conformidad con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la ENTIDAD está obligada a declarar al Fichero de Titularidades Financieras (cuyo responsable es la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, actuando como encargado del tratamiento por cuenta de ésta el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias) la apertura o cancelación de cualesquiera cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores o depósitos a plazo, junto con los datos identificativos de los titulares, titulares reales, en su caso, representantes o autorizados

m) Salvo negativa del Cliente, los datos de carácter personal del Cliente podrán ser cedidos o comunicados por la ENTIDAD a las empresas integrantes de su Grupo Económico, empresas cuyas respectivas actividades comprenden las de tipo financiero, en sus diversas modalidades, social, asegurador, inmobiliario, marketing y servicios de consultoría y asesoramiento. Las finalidades a que se destinarán los datos que, en su caso, se cedan, de cuya cesión el Cliente se da por notificado, serán el envío al Cliente, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de informaciones publicitarias o promocionales, de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que las referidas empresas cesionarias puedan ofrecer y/o comercializar. El Cliente podrá revocar en cualquier momento, y sin efectos retroactivos, el consentimiento que haya prestado para la comunicación de sus datos de carácter personal, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD en la dirección indicada en el anterior párrafo i).

n) El Cliente podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD en la dirección indicada en el anterior párrafo i). Además, y a los exclusivos efectos de oponerse a que le sean enviadas informaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico, mensajes SMS u otros medios de comunicación electrónica equivalentes, el Cliente podrá también enviar, en cualquier momento, un mensaje manifestando dicha oposición a la dirección de correo electrónico que se indica a continuación: bajas@abanca.com.

ñ) Sin perjuicio de los derechos previstos en el precedente párrafo n), en este mismo acto o en cualquier momento posterior el Cliente podrá manifestar, si así lo desea, la negativa al tratamiento de sus datos para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en el punto (iv) del anterior párrafo c), v/o a la cesión o comunicación de tales datos a las empresas integrantes del Grupo Económico de la ENTIDAD, prevista en el anterior párrafo m). A los efectos de la manifestación y constancia de dicha/s negativa/s del Cliente a la/s que la ENTIDAD se atendrá en tanto no sea/n revocada/s, tal/tales negativa/s deberá/n indicarse en el recuadro que, con el título de "ESPECIFICACIONES Y/O EXCLUSIONES DE DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS", figura a tal efecto en la primera hoja del presente documento. Si el Cliente no manifestase dicha/s negativa/s en este momento, pero desease hacerlo en el futuro, será suficiente para ello con la cumplimentación del específico documento que la ENTIDAD tenga establecido a tal efecto en cada momento y que se encontrará siempre a disposición del Cliente y le será facilitado por la ENTIDAD a su simple petición. También podrá el Cliente manifestar dicha/s negativa/s a través de cualesquiera otros procedimientos, telemáticos o no, que la ENTIDAD ponga a su disposición en cada momento a tales efectos. En tanto el Cliente no haya manifestado su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en el punto (iv) del anterior párrafo c), la ENTIDAD podrá llevar a cabo dicho tratamiento de datos. Análogamente, en tanto el Cliente no haya



FECHA CLIENTE

10-10-2016 JOSE JUAN FERNANDEZ HEREDIA

manifestado su negativa a la cesión o comunicación de tales datos prevista en el anterior párrafo m), la ENTIDAD podrá efectuar dicha cesión o comunicación de datos. En el caso de que el Cliente manifestase la/s referida/s negativa/s en este momento y, no obstante, con posterioridad deseara revocarla/s, la revocación podrá efectuarse también por medio de la cumplimentación del específico documento que la ENTIDAD tenga establecido a tal efecto en cada momento y que se encontrará siempre a disposición del Cliente y le será facilitado por la ENTIDAD a su simple petición. Asimismo podrá el Cliente revocar dicha/s negativa/s a través de cualesquiera otros procedimientos, telemáticos o no, que la ENTIDAD ponga a su disposición en cada momento a tales efectos.

o) En el mencionado recuadro que, con el título "ESPECIFICACIONES Y/O EXCLUSIONES DE DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS", figura en la primera hoja del presente documento, podrán indicarse también las especificaciones, distintas de la/s negativa/s referida/s en el anterior párrafo ñ), que el Cliente, en su caso, desee realizar acerca del alcance del tratamiento de sus datos para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en el punto (iv) del anterior párrafo c), y/o acerca del alcance de la cesión o comunicación de tales datos prevista en el anterior párrafo m). En el caso de que se indiquen especificaciones en el mencionado recuadro, la ENTIDAD se atendrá a las mismas en tanto éstas no sean modificadas por el Cliente. La modificación de las especificaciones podrá realizarse mediante la cumplimentación del específico documento que la ENTIDAD tenga establecido a tal efecto en cada momento y que se encontrará siempre a disposición del Cliente y le será facilitado por la ENTIDAD a su simple petición. También podrá el Cliente modificar las especificaciones a través de cualesquiera otros procedimientos, telemáticos o no, que la ENTIDAD ponga a su disposición en cada momento a tales efectos. En el caso de que no figure especificación alguna en el mencionado recuadro, la ENTIDAD podrá llevar a cabo el tratamiento de los datos del Cliente para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en el punto (iv) del anterior párrafo c), así como la cesión o comunicación de tales datos prevista en el anterior párrafo m), salvo que se hubiera/n indicado la/s propio negativa/s referida/s anteriormente el recuadro en DE "ESPECIFICACIONES Y/O **EXCLUSIONES DETERMINADOS** TRATAMIENTOS DE DATOS", en cuyo caso la ENTIDAD se atendrá a tal/tales negativa/s, en tanto no sea/n revocada/s.

p) En el caso de que el Cliente firme las condiciones generales de la Ficha de Cliente en el ámbito de un proceso de contratación o de facilitación de datos a través del Servicio de "Banca por Internet" de la ENTIDAD, la/s negativa/s y/o las especificaciones a las que respectivamente se refieren los anteriores párrafos ñ) y o) que el Cliente, en su caso, hubiera indicado en el ámbito del citado proceso, se volcarán en el mencionado recuadro titulado "ESPECIFICACIONES Y/O EXCLUSIONES DE DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS"; de manera que, una vez firmadas las condiciones generales de la Ficha de Cliente, ésta será cumplimentada por la ENTIDAD con los datos del Cliente y, en su caso, con la/s referida/s negativas y/o especificaciones, y le será facilitada al propio Cliente a través

del citado Servicio de "Banca por Internet".

q) En el ámbito de los procesos de contratación o de facilitación de datos por parte del Cliente a través de la página web de la ENTIDAD, pero sin hacer uso para ello del específico Servicio de "Banca por Internet", la/s negativa/s y/o las especificaciones a las que respectivamente se refieren los anteriores párrafos ñ) y o) que el Cliente, en su caso, hubiera indicado en el ámbito del citado proceso, se volcarán por la ENTIDAD en el mencionado recuadro titulado "ESPECIFICACIONES Y/O EXCLUSIONES DE DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS" de la correspondiente Ficha de Cliente que el Cliente, en su caso, deba firmar.

r) La ENTIDAD podrá tratar con fines estadísticos todos los datos a los que se refiere el párrafo a) de esta Cláusula.

2. El Cliente otorga su consentimiento al régimen anteriormente descrito relativo al tratamiento de los datos de carácter personal, declara ser ciertos, exactos y veraces todos los datos por su parte facilitados a la ENTIDAD y se compromete a comunicarle de inmediato, por medio de escrito dirigido a su Servicio de Atención al Cliente, cualquier cambio en su domicilio, dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto o en cualquiera de los demás datos aportados a la ENTIDAD, de manera que la totalidad de dichos datos se encuentre permanentemente actualizada en los ficheros de

3. En el supuesto de que para realizar los servicios y operaciones comprendidos en el correspondiente contrato que el Cliente haya concertado o concierte con la ENTIDAD, la ENTIDAD tuviese que acceder a datos de carácter personal de terceros de cuyo tratamiento sea responsable el Cliente con arreglo a lo dispuesto en la LOPD, la ENTIDAD: - tratará dichos datos de conformidad con las instrucciones del Cliente y lo convenido en el correspondiente contrato; - no aplicará ni utilizará tales datos con finalidad distinta de la realización del servicio u operación a cuyo efecto el Cliente se los haya facilitado, ni los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los casos autorizados o previstos por la legislación vigente; - adoptará respecto de dichos datos las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos objeto de tratamiento y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan éstos de la acción humana, del medio físico o natural. Como mínimo, la ENTIDAD adoptará respecto de tales datos las medidas de seguridad que resulten exigibles de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD; y - una vez cumplida la prestación contractual, la ENTIDAD destruirá o devolverá al Cliente los datos tratados, así como también cualesquiera soportes o documentos en que consten datos objeto del tratamiento, sin perjuicio de la conservación por la ENTIDAD de tales datos, debidamente bloqueados y en los términos previstos en el Real Decreto 1720/2007, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Cliente.

## VI.- ADMISIÓN COMO CLIENTE DE LA ENTIDAD

La admisión como Cliente de la ENTIDAD queda en todo caso supeditada al resultado de la valoración interna que, en el estricto marco del cumplimiento de la política de aceptación de clientes, realice la propia ENTIDAD de los

diferentes factores de riesgo asociados a la observancia de las obligaciones sobre aplicación de medidas de debida diligencia, tal como viene siendo exigido a las entidades de crédito por la normativa actual.

Mod 46135.05A.1034 E0016